

## INFORME TÉCNICO/D-EG-2011 N° 001-GSFP/ONPE

**Informe de Verificación de Aclaraciones y Descargos presentados por la alianza electoral Alianza por el Gran Cambio**  
**Información Financiera sobre Aportaciones/Ingresos y Gastos de Campaña Electoral**  
**Elecciones Generales 2011**

### INTRODUCCIÓN

La alianza electoral Alianza por el Gran Cambio ha presentado las respuestas a las observaciones contenidas en el Informe Técnico/EEGG – 2011 N° 002-GSFP/ONPE, a través de la carta de fecha 3 de Marzo de 2011, suscrita por el Tesorero Nacional, a la cual se adjunta el Informe N° 001-Tesorería /APGC.

Al respecto, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios ha efectuado la evaluación correspondiente que se detalla a continuación.

### EVALUACIÓN

1. La alianza electoral Alianza por el Gran Cambio, no incluyó en la información financiera, gastos de publicidad política por la suma de S/.87,072.55, contratada en los siguientes medios de comunicación: Grupo RPP, (S/.70,688.00), Radio Studio 92 (S/.7,497.00), y Diario Perú 21 (S/.8,887.55).

#### Respuesta de la Alianza Electoral

Los comprobantes de pago por los gastos de publicidad mencionados han sido recepcionados por la Tesorería en fecha posterior a la presentación de la primera entrega de información financiera a la ONPE, y que la rendición de cuentas de dichos gastos será incluida en la segunda entrega prevista para el 4 de abril de 2011.

#### Comentario de la GSFP

Se verificará en la segunda entrega la declaración de los gastos de publicidad mencionados, los cuales deben ser asimismo, registrados en la contabilidad de la alianza electoral y formar parte de los Estados Financieros del año 2011.

2. Se verificó que la alianza electoral ha recibido sus aportaciones en dinero en efectivo, y los ha manejado sin utilizar cuentas bancarias. La mayor parte de los ingresos recibidos por la alianza electoral, provienen del aporte del candidato presidencial, sin embargo por la falta de registros adecuados no se pudo verificar la fecha y la forma en que se produjeron los referidos ingresos.

#### Respuesta de la Alianza Electoral

La alianza electoral manifiesta a través de su carta, que a la fecha del examen se encontraba en proceso de obtención del RUC, y que una vez cumplido este requisito ha procedido a abrir cuantas corrientes en el BBVA Banco Continental a partir del 12 de febrero de 2011. Asimismo indica que a partir de esa fecha, las operaciones de ingresos y gastos de campaña se efectúan a través de la referida entidad bancaria.

Con respecto a la falta de registros adecuados, la alianza ha indicado que mantiene los libros principales y auxiliares debidamente legalizados y registrados

y que ha emitido los correspondientes recibos de ingresos en efectivo y en especie.

#### Comentario de la GSFP

La medida adoptada por la alianza electoral se considera positiva y en concordancia con el sistema de control interno previsto en la Ley de Partidos Políticos. Se verificará en la próxima acción de control la implementación de ésta práctica a fin de comprobar su funcionamiento y las mejoras en cuanto a los registros de los ingresos.

3. La publicidad electoral ha sido contratada por personas distintas al Tesorero de la organización política, lo cual no está permitido por el artículo 40º de la Ley de Partidos Políticos.

#### Respuesta de la Alianza Electoral

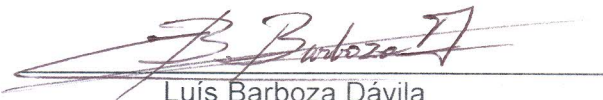
La alianza señala que el periodo al cual se refiere la observación, está fuera del periodo señalado por la Ley de Partidos Políticos para difundir publicidad electoral, que es desde los sesenta hasta los dos días previos a un acto electoral, en este caso según la alianza, a partir del 9 de Febrero hasta el 7 de Abril de 2011. En ese sentido, la alianza indica que el Tesorero solo puede contratar la publicidad electoral dentro de esas fechas y que la verificación y control de la Gerencia cubrió hasta el 31 de Enero de 2011, pero que en aras de la transparencia, los gastos de publicidad, que no corresponden al periodo de publicidad electoral, serán refrendados por la Tesorería.

#### Comentario de la GSFP

Sin perjuicio del razonamiento de la alianza respecto a las fechas en las que supuestamente el Tesorero está en capacidad de contratar la publicidad electoral, lo cierto es que de manera general, según lo estipulado por el artículo 40º de la ley de Partidos Políticos, la publicidad con fines electorales solo puede ser contratada por el Tesorero de la organización política, sin importar el periodo en el cual tenga lugar. Sin perjuicio de ello, se considera aceptable la respuesta de la alianza respecto a la refrendación de todos los contratos de publicidad electoral por parte del Tesorero, infiriéndose de la respuesta mencionada, que a partir del 9 de Febrero todos los contratos de publicidad electoral han sido contratados por el Tesorero, lo cual será debidamente examinado y constatado en la próxima acción de verificación y control.

## GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE FONDOS PARTIDARIOS

Lima, 09 de marzo de 2011



Luis Barboza Dávila  
Jefe del Área de Verificación y Control  
de Fondos Partidarios